



Madrid, 14 de junio de 2000.

De forma complementaria a la comunicación efectuada el día de la fecha en relación a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A., que se tiene previsto celebrar el día 30 de junio de 2000, por medio de la presente se procede a acompañar la documentación siguiente que obra a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad:

1. Informe que formula el Consejo de Administración sobre las propuestas de modificaciones estatutarias que se someten a la consideración y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas (Punto 4º del Orden del día de la convocatoria).
2. Informe que formula el Consejo de Administración sobre la propuesta de aumento de capital social por importe de 400.000 euros y emisión de 400.000 acciones, con aportación dineraria y supresión del derecho de suscripción preferente, en relación al Plan de Opciones sobre acciones (Punto 6º del Orden del día de la convocatoria).
3. Informe que formula el Consejo de Administración sobre la propuesta de aumento de capital social por importe de 6.253.247 euros y emisión de 6.253.247 acciones rescatables, con aportación no dineraria de acciones representativas del 50,42% de la sociedad GRUPO NAVIDUL, S.A. y supresión del derecho de suscripción preferente. (Punto 7º del Orden del día de la convocatoria).
4. Informes emitidos por KPMG AUDITORES a efectos de lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación a la supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital social referidos en los apartados 2 y 3 anteriores.

La presente comunicación se efectúa de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y a efectos de su incorporación a los registros públicos de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Por CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

Don. Saturnino Polanco Prieto.
Secretario del Consejo de Administración.

CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

INFORME UNICO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE SE SOMETEN A LA CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Punto 4º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de junio de 2000

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, varias propuestas de modificación de los Estatutos Sociales de la compañía, que tienen por objeto, principalmente, adaptar su contenido a las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades y a las modificaciones introducidas en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como la inclusión de un régimen transitorio a efectos de dar cumplimiento a los acuerdos recientemente alcanzados con los accionistas de la sociedad GRUPO NAVIDUL, S.A. con la finalidad de llevar a cabo el proceso de integración de las sociedades.

A tal fin, el citado Consejo de Administración ha acordado someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas las modificaciones estatutarias que a continuación se relacionan y respecto de las cuales y mediante la emisión del presente Informe se procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando las proyectadas modificaciones estatutarias y recogiendo el texto íntegro de las mismas que se someten a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas.

1. Justificación de las modificaciones estatutarias propuestas.

1.1. Adaptación de los Estatutos a las modificaciones introducidas en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración, previo análisis del sistema retributivo de las sociedades más activas del mercado nacional y en los países mas avanzados, entiende que el valor de las propias sociedades y, consecuentemente, la creación de valor para los accionistas, se encuentra relacionado en parte con la capacidad que tienen para captar, retener, integrar y motivar por resultados a sus equipos de directivos y miembros del Consejo.

Por tal causa, el Consejo de Administración tiene previsto la concesión de sistemas retributivos a favor de administradores y directivos de la sociedad, que se instrumenten mediante la entrega de acciones o el otorgamiento de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, a través de su Disposición Adicional Décimonovena, se ha añadido un nuevo párrafo al artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, referente a que la retribución consistente en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones a favor de los Administradores deberá estar expresamente prevista en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de la necesidad de aprobación del acuerdo correspondiente por la Junta General de Accionistas.

En consecuencia con lo anterior se modifica la redacción actual del artículo 25º de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de administradores, incluyendo un nuevo párrafo segundo que recoge la previsión contenida en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas antes citado.

1.2. Adaptación de los Estatutos Sociales a las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades.

El Consejo de Administración estima oportuno que determinados acuerdos que ya figuran incorporados en el Reglamento del Consejo de Administración, en cuanto se adaptan a las recomendaciones previstas en el denominado Código de Buen Gobierno de las Sociedades, tengan su reflejo estatutario con la finalidad de adquirir una mayor fuerza obligacional, dejando así constancia de la voluntad de la Sociedad de someterse al cumplimiento del citado Código.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta asimismo la necesidad de adecuar algunos aspectos de la regulación estatutaria del Consejo de Administración a la situación actual de la Sociedad, se propone la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

- Artículo 19º. Las modificaciones propuestas a la redacción actual de este artículo, además de introducir mejoras de redacción sin variación de su contenido, pretender recoger las recomendaciones del Código de Buen Gobierno y ampliar el número máximo de Consejeros, y afectan básicamente a los siguientes aspectos:
 - (i) posibilidad de que sea nombrado más de un Vicepresidente, lo que puede permitir a la Sociedad contar con mayor agilidad y representatividad;

- (ii) aumentar a diez el número máximo de Consejeros para permitir a la Junta General de Accionistas el nombramiento de nuevos miembros del Consejo;
- (iii) regulación de un proceso formal para llevar a cabo la reelección de Consejeros, valorándose en dicho proceso las razones que puedan justificar su reelección;
- (iv) establecimiento de ciertas limitaciones a los Consejeros tras su cese para evitar que puedan ser nombrados administradores de otras sociedades con objeto análogo, consiguiéndose con ello impedir conflictos de interés y el uso de información de la Sociedad.

La modificación de este artículo prevé, asimismo, la inclusión de un nuevo artículo 19 bis, en el que se recoge la edad máxima para la ocupación del cargo de Consejero incluida en el Reglamento del Consejo, dejando constancia del resto de supuestos en que los Consejeros deben cesar.

- Artículo 20º. La nueva redacción de este artículo procura una regulación más precisa de las convocatorias de las reuniones del Consejo de Administración, estableciéndose, además, la elaboración de un plan anual de sesiones ordinarias y la dedicación de al menos una sesión al año a la evaluación de su funcionamiento y calidad de sus trabajos.
- Artículo 24º. Se introduce una mejora del texto en lo que se refiere al régimen de delegación de facultades por el Consejo de Administración incluyéndose, asimismo, la facultad del Consejo de nombrar Comisiones Delegadas de seguimiento y, en particular, la constitución de sendas Comisiones Delegadas de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos.

1.3. Introducción de las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª de los Estatutos Sociales.

Habiéndose establecido una edad máxima para el desempeño del cargo de Consejero de 70 años en el Reglamento del Consejo, se propone la introducción de la Disposición Adicional 1ª para excluir excepcionalmente la aplicación de tal límite a aquellos vocales que actualmente tienen su mandato vigente y hayan cumplido o cumplan durante el término de su mandato la referida edad. El Reglamento de Consejo contiene igualmente la citada Disposición Transitoria.

Asimismo, se incluye una nueva Disposición Transitoria 2ª, a efectos de recoger los acuerdos adoptados entre CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. y los accionistas de GRUPO NAVIDUL, S.A. en el marco del proceso de integración de ambas sociedades, entre los cuales se prevé el mantenimiento de forma excepcional y hasta el 30 de junio de 2002 de una copresidencia en la sociedad, que será ejercida por D. Pedro Ballvé Lantero y por don Luis Serrano Martín, Presidentes en la actualidad y respectivamente de los Consejos de Administración de las referidas sociedades.

2. Texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas.

De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, el texto íntegro de las modificaciones estatutarias que se proponen por el Consejo de Administración son las siguientes:

2.1. Nueva redacción del artículo 19º.

“Artículo 19:

“Corresponde al Consejo de Administración la gestión, representación y administración de la Sociedad con las más amplias facultades. La representación se extiende a todos los actos necesarios para llevar a la práctica el objeto social establecido en los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración, estará integrado por un número mínimo de tres vocales y un máximo de diez, dentro de los cuales estarán incluidos un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia de éste. El orden de preferencia en la sustitución será a tenor del que fuesen designados por el Consejo.

Para ser miembro del Consejo de Administración no se requerirá la condición de accionista y es compatible su condición de Consejero con cualesquiera otro cargo de la Sociedad.

Los Consejeros serán elegidos y cesados, a propuesta del Consejo, por la Junta General de Accionistas.

Los Consejeros serán elegidos para ejercer el cargo durante un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración.

Las propuestas de reelección de Consejeros, que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración en el que se evaluarán las circunstancias de titularidad, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo, durante el período precedente, del Consejero a proponer.

Los Consejeros que terminen su mandato o que por cualesquiera otra causa cesen en el desempeño de su cargo, no podrán prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante un plazo de dos años, salvo que sean Sociedades que estén vinculadas al Grupo o que el Consejo lo dispense de esta obligación o minore el período de su exclusión.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo serán cubiertas provisionalmente por el mismo Consejo, mediante designación, entre los accionistas, de las personas que hayan de ostentar provisionalmente el cargo de consejeros, hasta que, de forma definitiva, se resuelva por la primera Junta General que se celebre.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de sus consejeros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades anónimas."

2.2. Inclusión de un nuevo artículo 19º bis.

Artículo 19 bis:

"Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados sin que se haya producido reelección en la primera Junta General de Accionistas o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria, y cuando proceda conforme a la legislación aplicable.

También :

Cuando alcancen la edad de 70 años.

Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.

Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados."

2.3. Nueva redacción del artículo 20°.

Artículo 20:

“El Consejo de Administración se reunirá cuando los intereses sociales lo aconsejen y obligatoriamente como mínimo tres veces al año, y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía o lo solicite alguna de las Comisiones, si estuvieran nombradas, o lo soliciten, al menos la mayoría de los Consejeros.

- 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días.*

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

- 2. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.*
- 3. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá, a ser posible, de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos”*

2.4. Nueva redacción del artículo 24°.

Artículo 24:

“El Consejo podrá designar de entre sus miembros y por mayoría de dos tercios de los mismos a uno o varios Consejeros Delegados, haciendo enumeración particularizada de las facultades que se delegan, o bien que se delegan todas las que legal y estatutariamente son delegables.

Si existiesen varios Consejeros Delegados deberá indicarse que facultades se ejercen solidariamente y cuales en forma mancomunada, o en su caso si todas o algunas deben ejercerse en una u otra forma.

Sin perjuicio de las delegaciones que se realicen a favor del Consejero o Consejeros Delegados, el Consejo podrá constituir Comisiones delegadas de seguimiento. En particular, se constituirán en el seno del Consejo las Comisiones Delegadas siguientes, las cuales estarán compuestas mayoritariamente por Consejeros externos o no ejecutivos:

- *Comisión de Auditoría y Cumplimiento.*
- *Comisión de Nombramientos.*

Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, que podrá no ser consejero, y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo”.

2.5. Nueva redacción del artículo 25º.

Artículo 25

“El Consejo de Administración recibirá anualmente, como compensación a su gestión, hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos del ejercicio, una vez cubiertas las atenciones que la Ley señala. La cantidad que resulte a tenor de lo establecido en el párrafo anterior, se distribuirá entre los componentes del Consejo como dietas de asistencia; dietas que podrán ser desiguales en virtud del cargo o función que desempeñe cada uno de los miembros.

Conforme al criterio anterior, también podrán recibir como retribución acciones o derechos de opción sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones, cuya aprobación y demás requisitos formales será a tenor de la Ley de Sociedades Anónimas y demás concordantes.

Lo anterior no impedirá ni limitará cualquier otra remuneración que la sociedad acuerde con sus Consejeros en el ámbito de una relación laboral o por la prestación de servicios profesionales concretos”.

2.6. Inclusión de la Disposición Transitoria 1ª de los Estatutos Sociales.

Disposición Transitoria 1ª:

“La terminación del mandato de Consejero, por razón del cumplimiento de la edad de 70 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 bis de los Estatutos Sociales, no será de aplicación con carácter excepcional para aquellos vocales del Consejo, que a fecha 30 de junio de 2000 tengan su cargo vigente, aunque hayan cumplido o cumplan la edad referida dentro del plazo para el que fueron designados en la Junta General.

Sin embargo si cesarán en su condición de Consejero, sin posibilidad de prórroga llegado su término”.

2.7. Inclusión de la Disposición Transitoria 2ª de los Estatutos Sociales.

Disposición Transitoria 2ª:

“No obstante lo establecido en los Estatutos Sociales, desde el momento en que sea efectivo el aumento de capital social de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. mediante aportación no dineraria de las acciones de GRUPO NAVIDUL, S.A. que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de aquella sociedad de fecha 30 de junio de 2000, y hasta el día 30 de junio de 2002, se establece un periodo transitorio (en lo sucesivo el “Período Transitorio”), durante el cual y a efectos de permitir la efectiva integración de los negocios y actividades de ambas sociedades, será de aplicación lo previsto en la presente disposición transitoria.

- 1. Durante el Período Transitorio, la Presidencia del Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. será ejercida por D. Pedro Ballvé Lantero y D. Luis Serrano Martín quienes ostentarán las facultades que los Estatutos Sociales y las normas legales establecen para el Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo que seguidamente se establece:*
 - a) La Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas corresponderá a D. Pedro Ballvé Lantero, asumiendo la Presidencia de la misma D. Luis Serrano Martín en caso de ausencia o imposibilidad de aquel.*
 - b) En caso de ausencia o imposibilidad de ambos Presidentes, las Juntas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por quien a tal efecto corresponda de conformidad con los Estatutos Sociales.*
 - c) Durante el Período Transitorio, la Presidencia de la Comisión Delegada de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión Delegada de Nombramientos, así como de cualesquiera otras que pudieran constituirse al amparo del artículo 24 de los Estatutos Sociales, corresponderá a D. Luis Serrano Martín.*

En caso de que el Consejo de Administración designara durante el Período Transitorio una Comisión Ejecutiva su presidencia en dicho Período Transitorio corresponderá asimismo a D. Luis Serrano Martín.

2. *Para el supuesto de dimisión, cese, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los Presidentes durante el Período Transitorio serán de aplicación las siguientes normas:*
 - a) *Si cualquiera de estos supuestos se diera en D. Pedro Ballvé Lantero, su cargo será cubierto por cualquier miembro del Consejo de Administración que fuera designado por el propio Consejo de Administración, manteniéndose la situación de Copresidencia y correspondiendo al Consejero designado las atribuciones de D. Pedro Ballvé Lantero que se recogen en la presente Disposición Transitoria.*
 - b) *Si cualquiera de estos supuestos se diera en D. Luis Serrano Martín se dará por concluido automáticamente el Período Transitorio, asumiendo la Presidencia única D. Pedro Ballvé Lantero o quien hubiera sustituido a éste de conformidad con el apartado anterior.*
3. *Todo lo anterior se establece sin perjuicio de las facultades que legal y estatutariamente correspondan a la Junta General de Accionistas de la Sociedad y en particular de lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, el régimen anterior se establece sin perjuicio de las facultades y representación que pudieran ser objeto de delegación y/o atribución a cualesquiera de los Presidentes a tenor de lo señalado en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
4. *El Período Transitorio se extinguirá automáticamente el día 30 de junio de 2002, asumiendo la Presidencia única del Consejo de Administración D. Pedro Ballvé Lantero o quien hubiera sustituido a éste de conformidad con el apartado 2 a) anterior.*

Madrid, 14 de junio de 2000

El Secretario del Consejo de Administración de
CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

Fdo. Saturnino Polanco Prieto.

CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES DINERARIAS Y SUPRESION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE EN RELACION AL PLAN DE OPCIONES SOBRE ACCIONES

Punto 6° de Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de Junio de 2000

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General de Accionistas de la sociedad, una propuesta de aumento de capital social mediante aportación dineraria con emisión de nuevas acciones y supresión del derecho de suscripción preferente, con la finalidad de permitir la ejecución del Plan de Retribución mediante la concesión de opciones sobre acciones que se somete asimismo a la aprobación de la Junta General.

Mediante el presente Informe el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 144 y 159.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando la proyectada operación de aumento de capital social y la consecuente modificación de los Estatutos Sociales, así como la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que correspondería a los accionistas de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. Se hace constar que sin perjuicio de que la Ley de Sociedades Anónimas regule de forma separada los distintos informes a emitir por los administradores en lo relativo, respectivamente, a la modificación estatutaria y a la supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración ha considerado oportuno agrupar en un solo documento los dos informes reseñados dado que su contenido no responde sino a diversos aspectos de una misma y única operación.

1. Antecedentes y justificación económica de la operación propuesta.

EL Consejo de Administración, previo análisis del sistema retributivo de las sociedades más activas del mercado nacional y en los países mas avanzados, entiende que el valor de las propias sociedades y, consecuentemente, la creación de valor para los accionistas, se encuentra relacionado con la capacidad que tienen para captar, retener, integrar y motivar por resultados a sus equipos de directivos y miembros del Consejo.

Por tal motivo ha diseñado un sistema de retribución, complementario del actualmente existente, basado en la entrega de opciones sobre acciones de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A., referenciado al valor de cotización que alcancen las acciones de la Sociedad durante el período comprendido entre el mes de junio de 2000 y el mes de junio de 2003. De conformidad con las recientes modificaciones de la Ley de Sociedades Anónimas que se han introducido por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, el mencionado Plan de Retribución se somete a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas cuya celebración está prevista para el día 30 de junio de 2000, a tenor de lo previsto en el punto 4º anterior del orden del día de la convocatoria.

2. Aumento de capital social y supresión del derecho de suscripción preferente.

A efectos de facilitar el efectivo cumplimiento del Plan de Retribución mencionado en el apartado anterior y teniendo en cuenta que el mismo está referenciado a la evolución futura de la cotización de las acciones de la sociedad y a la permanencia en la compañía, el Consejo de Administración ha convenido con CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID la formalización de un procedimiento que, sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecerse por la Sociedad, permita a CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. disponer de cobertura y de garantías para atender los compromisos asumidos en el referido Plan de Retribución.

De conformidad con lo anterior, el Consejo ha acordado someter a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, el aumento de capital social de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. con emisión de nuevas acciones y supresión del derecho de suscripción preferente, a efectos de que las mismas sean adjudicadas a CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID con la finalidad anteriormente expuestas. Las condiciones básicas del referido aumento de capital social que es objeto del presente Informe, son las que se recogen a continuación.

2.1. Número, valor nominal y características de las acciones de nueva emisión.

Se propone a la Junta General de Accionistas de la sociedad el aumento de capital social por importe de 400.000 euros, mediante la emisión de un total de 400.000 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, con idéntico contenido de derechos y obligaciones que las restantes acciones actualmente en circulación de la sociedad y con derecho a participar en los resultados económicos de la sociedad a partir de la fecha de emisión.

Las acciones estarán representadas en anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto 116/92, de 14 de febrero.

Se solicitará la admisión a negociación en Bolsa de las nuevas acciones y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil.

2.2. Supresión del derecho de suscripción preferente.

De conformidad y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, el proyecto de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones que es objeto del presente Informe se propone que sea llevado a cabo con supresión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la sociedad, en consideración a la propia naturaleza y finalidad de la operación.

El Consejo de Administración considera que la propia finalidad del aumento de capital que se propone, que se dirige a la consecución del Plan de Retribución mediante la concesión de opciones sobre acciones, de acuerdo lo que ha quedado expuesto en el apartado 1 de este Informe, acreditan y ponen de manifiesto suficientemente el interés social del acuerdo que se propone y justifican, en su consecuencia, la exigencia de supresión del derecho de suscripción preferente que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, con la finalidad de que las nuevas acciones que se emitan sean adjudicadas exclusivamente a CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, la cual y en virtud de los compromisos asumidos con CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A. se obliga a mantener la titularidad de las referidas acciones afectas a la ejecución y ejercicio del referido Plan de Retribución.

Las nuevas acciones se emitirán a un tipo de emisión del 589%, esto es con una prima de emisión de 4,89 euros por acción, siendo el precio de emisión de las mismas, que resulta como suma del valor nominal y de la prima de emisión, de 5,89 euros por acción, el cual será íntegramente desembolsado mediante aportación dineraria en el momento de suscripción de las acciones.

A efectos y de conformidad con lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que el precio de emisión de las acciones es superior al valor neto patrimonial de éstas. En todo caso el Consejo de Administración procederá a solicitar a los Auditores de Cuentas de la sociedad, la entidad KPMG AUDITORES, la emisión del preceptivo informe sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente previsto en el referido precepto legal.

3. Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Como consecuencia del anterior acuerdo, se propone a la Junta General la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue:

“ARTICULO CINCO.

El capital social asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (33.229.546 euros), representado por TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS ACCIONES (33.229.546 acciones) de un euro de valor nominal cada una, de una sola serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones son todas del mismo tipo y clase con los mismos derechos y obligaciones y representadas por Anotaciones en Cuenta.”

Madrid, 14 de junio de 2000.

El Secretario del Consejo de Administración de
CAMPOFRIO ALIMENTACION S A

Fdo. Saturnino Polanco Prieto.



Audidores

Iparráguirre, 29 - 2ª planta
48011 Bilbao

**Informe Especial sobre Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente en el
Supuesto de Sociedades Cotizadas (artículo 159.1 letra c) del Texto Refundido
de la Ley de Sociedades Anónimas)**

A la Junta General de Accionistas:

A los fines previstos en el artículo 159.1 letra c), supuesto de sociedades cotizadas, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Campofrío Alimentación, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre el aumento de capital en 400.000 euros, mediante la emisión de 400.000 acciones ordinarias, del mismo tipo y clase de las existentes, representadas en anotaciones en cuenta, de un valor nominal por acción de 1 euro, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto del Consejo de Administración que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

El informe elaborado por el Consejo de Administración propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones para su suscripción y desembolso por determinada entidad financiera designada por dicho Consejo de Administración, en función de las condiciones ofrecidas para la cobertura de un plan de retribución consistente en la concepción de opciones sobre acciones de Campofrío Alimentación, S.A. (la Sociedad) con destino a determinados miembros de la misma, sea equivalente a 1 euro, con una prima de emisión de 4,89 euros, es decir de 5,89 euros por acción. El precio de emisión que se propondrá a la Junta General de Accionistas se efectúa a efectos de que resulte superior al valor neto patrimonial de acuerdo con lo previsto en el segundo inciso del artículo 159.1 letra c), supuesto de sociedades cotizadas, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, concluimos que según se desprende de las cuentas anuales del ejercicio terminado en 31 de diciembre de 1999, el valor neto patrimonial por acción que resulta de dividir el total de fondos propios, una vez considerada la distribución de resultados propuesta por el Consejo de Administración, entre el número de acciones emitida a dicha fecha, es decir, sin contemplar el efecto de la ampliación que se propone en el documento adjunto, asciende a 5,87 euros por acción, resultando, por tanto el tipo de emisión determinado por la Sociedad de 1 euro, con una prima de emisión de 4,89 euros, superior al mencionado valor neto patrimonial por acción. En consecuencia, en nuestro juicio profesional, el criterio utilizado por el Consejo de Administración de Campofrío Alimentación, S.A., en la determinación del tipo de emisión para las nuevas acciones, está adecuadamente expuesto en su informe adjunto, y se basa en el método de valoración descrito anteriormente, que consideramos adecuado en las circunstancias y justifica el tipo de emisión propuesto a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 159.1 letra c), supuesto de sociedades cotizadas, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

KPMG AUDITORES, S.L.

Julio Mir Roma

14 de junio de 2000

KPMG AUDITORES, S.L.	
MIEMBRO EJERCIENTE DPT	
INSTITUTO DE AUDITORES CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA	
2000	SO702
AÑO	Nº
IMPORTE COLECCIONAL: 10.000	

CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES NO DINERARIAS Y SUPRESION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE

Punto 7º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de junio de 2000

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General de Accionistas de la sociedad, una propuesta de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones y supresión del derecho de suscripción preferente, cuyo contravalor consistiría íntegramente en la aportación no dineraria de las acciones que más adelante se describen, representativas del 50,42% del capital social de la sociedad GRUPO NAVIDUL, S.A.

Mediante el presente Informe el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 144, 155.1 y 159.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando la proyectada operación de aumento de capital social y la consecuente modificación de los Estatutos Sociales; la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que correspondería a los accionistas de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.; y la descripción de la aportación no dineraria que constituiría el contravalor del mencionado aumento de capital. Se hace constar que sin perjuicio de que la Ley de Sociedades Anónimas regule de forma separada los distintos informes a emitir por los administradores en lo relativo, respectivamente, a la modificación estatutaria, a la aportación no dineraria y a la supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración ha considerado oportuno agrupar en un solo documento los tres informes reseñados dado que su contenido no responde sino a diversos aspectos de una misma y única operación.

1. Antecedentes, descripción de la operación propuesta y justificación económica.

Con fecha 2 de junio de 2000, CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A., de una parte, y los accionistas mayoritarios de GRUPO NAVIDUL, S.A. de otra, formalizaron un Protocolo de Integración, estableciendo las bases, términos y condiciones con arreglo a las cuales las partes han convenido en la integración de los negocios y actividades de ambas sociedades, previendo que la misma se lleve a cabo mediante la incorporación de GRUPO NAVIDUL, S.A. en el Grupo de sociedades cuya dominante es CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

A tal efecto y de conformidad con el referido Protocolo de Integración, las partes han convenido en la aportación a CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. de 331.937 acciones representativas del 50,42% del capital social de GRUPO NAVIDUL, S.A., en concepto de aportación no dineraria y como contravalor a un aumento de capital social que sea acordado por la Junta General de Accionistas de CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A.

El Protocolo de Integración se ha formalizado en base a las respectivas valoraciones efectuadas por THE CHASE MAHATTAN BANK CMB, S.A. como asesor independiente designado por las partes, el cual ha determinado el valor atribuible a las acciones de GRUPO NAVIDUL, S.A. que serán objeto de aportación no dineraria, así como la relación de canje aplicable al aumento de capital social de CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A.

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A. estima que la integración de ambas sociedades redundará en significativas sinergias para el Grupo, alcanzando asimismo una posición de liderazgo en Europa, previéndose superar la facturación de 250.000 millones de pesetas en el próximo año y una generación de cash-flow cercana a los 20.000 millones de pesetas en el primer ejercicio.

2. Aumento de capital social y aportación no dineraria.

Conforme a lo expuesto en el apartado 1 anterior, la operación propuesta pretende llevarse a cabo mediante el aumento de capital social de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. con emisión de nuevas acciones con supresión del derecho de suscripción preferente, cuyo contravalor estaría constituido íntegramente por la aportación no dineraria de las acciones representativas del 50,42% del capital social de la sociedad GRUPO NAVIDUL, S.A.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el presente apartado se describirán con detalle la aportación proyectada y las personas que han de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones de nueva emisión de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. que se prevé entregar en contraprestación y las garantías adoptadas según la naturaleza de los concretos bienes en que la aportación mencionada consiste.

2.1. Sobre la aportación no dineraria proyectada y las personas que han de efectuarla.

La aportación no dineraria proyectada consistirá en 331.397 acciones nominativas, de 5.000 pesetas de valor nominal cada una, representativas del 50,42% del capital social de GRUPO NAVIDUL, S.A.

GRUPO NAVIDUL, S.A. es una sociedad anónima mercantil, cuya actividad principal consiste en la elaboración, comercialización y distribución de toda clase de embutidos y conservas cárnicas. La sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle Condesa de Venadito nº 7, y con NIF A-78435369. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 10813, folio 225, Hoja M- 7810.

El capital social de GRUPO NAVIDUL, S.A., asciende en la actualidad a 3.291.720.000 pesetas (19.783.635'64 euros), dividido en 658.344 acciones nominativas de 5.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 658.344, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. Las mencionadas acciones están representadas mediante títulos físicos y no se encuentran admitidas a negociación en ningún mercado secundario. La sociedad no tiene emitidas obligaciones convertibles, ni otros valores o títulos que den derecho a la suscripción de acciones.

La aportación no dineraria a realizar como contravalor al aumento de capital propuesto estaría constituido por las referidas 331.937 acciones nominativas representativas del 50,42% del capital social de GRUPO NAVIDUL, S.A., las cuales serían objeto de aportación y consecuente transmisión a CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A. por sus respectivos titulares de acuerdo con el siguiente detalle:

Accionista	Número Acciones	Porcentaje
INMO-3, S.A.	221.721	33,68%
HST HOLDING,B.V.	110.216	16,74%
Total	331.937	50,42%

La totalidad de las acciones mencionadas serían objeto de aportación en concepto de libres de cargas y gravámenes y de derechos algunos de terceros, transmitiéndose a CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. el pleno dominio de dichas acciones con cuantos derechos políticos y económicos son inherentes a las mismas.

2.2. Número, valor nominal y características de las acciones de nueva emisión de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

En contraprestación a la aportación no dineraria anteriormente mencionada, se propone a la Junta General de Accionistas de la sociedad el aumento de capital social por importe de 6.253.247 euros, mediante la emisión de un total de 6.253.247 acciones de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, con derecho a participar en los resultados económicos de la sociedad a partir de la fecha de emisión.

Las nuevas acciones se emiten como acciones rescatables al amparo y de conformidad con lo previsto en los artículos 92 bis y 92 ter de la Ley de Sociedades Anónimas. Tal y como se ha mencionado anteriormente, la emisión de las nuevas acciones como acciones rescatables tiene por finalidad dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el Protocolo de Integración suscrito entre CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A. y los accionistas de GRUPO NAVIDUL, S.A. Entre los mencionados términos y condiciones, INMO-3, S.A. y HST HOLDING, B.V., en cuanto que aportantes de las acciones de GRUPO NAVIDUL, S.A. de las que son titulares, han asumido el compromiso de inmovilizar y no disponer en modo alguno de las nuevas acciones de CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A. en tanto éstas mantengan el derecho de rescate.

En base a dicho compromiso y a los restantes pactos incluidos en el Protocolo de Integración, el Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A. ha establecido las características de las acciones rescatables que se recogen en el presente Informe y en particular, la exigencia como condición para ejercicio del derecho de rescate, de que la media ponderada de cotización de las acciones de CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A. durante los treinta días inmediatos anteriores al 31 de diciembre de 2001 (o en su caso, al 30 de junio de 2002) sea inferior al Precio Base de Rescate de acuerdo con lo que más adelante se indica.

Según se ha expuesto, asimismo, en el apartado 1 de este Informe, la relación de canje para determinar el número de acciones a emitir por CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. y consecuentemente el importe nominal del aumento de capital social, ha sido fijada por el Consejo de Administración de la sociedad en base a la valoración y relación de canje establecida por THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A. que ha actuado como asesor y experto independiente designado por las partes para el proceso de integración.

De acuerdo con las mencionadas valoraciones, el valor atribuido a GRUPO NAVIDUL, S.A. asciende a 28.560.712.800 pesetas, ascendiendo por tanto el valor total asignado a las acciones representativas del 50,42% de su capital social que serán objeto de aportación no dineraria a 14.400.309.868 pesetas. La ecuación de canje fijada asimismo por THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A. en consideración a las mencionadas valoraciones determina la emisión por CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A. de un total de 6.253.247 acciones de nueva emisión de un (1) euro de valor nominal cada una, las cuales serán atribuidas a los accionistas de GRUPO NAVIDUL, S.A. como contravalor a la aportación no dineraria de las mencionadas 331.937 acciones de dicha sociedad, de 5.000 pesetas de valor nominal cada una.

Al igual que las acciones actualmente en circulación, las nuevas acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, previéndose su admisión a negociación posterior en Bolsas de Valores.

2.3. Garantías adoptadas de acuerdo con la naturaleza de los bienes aportados.

Tal y como ha quedado expuesto, el aumento de capital con aportación no dineraria que es objeto del presente Informe, se propone por el Consejo de Administración de la sociedad tras la previa realización de cuantas actuaciones y trámites se han considerado convenientes, que ha incluido la intervención de THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A. como valorador independiente designado por ambas partes. Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración procederá a solicitar del Registro Mercantil la designación de un Experto Independiente a efectos de que proceda a la emisión del correspondiente informe pericial sobre la aportación no dineraria de las acciones de GRUPO NAVIDUL, S.A.

La aportación no dineraria que es objeto del presente informe está sujeta al régimen general de responsabilidad de las aportaciones no dinerarias previsto en el artículo 39 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio en todo caso de las declaraciones y garantías que en relación a la titularidad de las acciones objeto de aportación y a GRUPO NAVIDUL, S.A. se han prestado por los accionistas en favor de CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A. y que se recogen en el Protocolo de Integración.

3. Supresión del derecho de suscripción preferente

De conformidad y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, el proyecto de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones que es objeto del presente Informe se propone que sea llevado a cabo con supresión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la sociedad, en consideración a la propia naturaleza de la operación y al contravalor del aumento que está constituido exclusivamente por la aportación no dineraria de las acciones de GRUPO NAVIDUL, S.A.

El Consejo de Administración considera que la justificación económica de la operación de integración de ambas sociedades y las ventajas que la misma reporta para CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A., de acuerdo lo que ha quedado expuesto en el apartado 1 de este Informe, acreditan y ponen de manifiesto suficientemente el interés social del acuerdo que se propone y justifican, en su consecuencia, la exigencia de supresión del derecho de suscripción preferente que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, con la finalidad de que las nuevas acciones que se emitan sean adjudicadas exclusivamente a los accionistas aportantes de GRUPO NAVIDUL, S.A. como contravalor a las acciones de esta última sociedad de las que son titulares.

En definitiva y a juicio del Consejo de Administración, la supresión del derecho de suscripción preferente resulta imprescindible para hacer posible la operación de integración de ambas sociedades en los términos y de acuerdo con el procedimiento que se propone a la Junta.

Tal y como ha quedado ya expuesto, debe hacerse constar que la relación de canje y consecuentemente el número de acciones de nueva emisión y el importe nominal del aumento de capital social que se propone a la Junta General de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. resulta de la valoración efectuada por la entidad THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A. de acuerdo con lo especificado en los apartados anteriores.

Por lo que respecta al precio de emisión, las nuevas acciones se emitirán a un tipo de emisión del 589%, esto es con una prima de emisión de 4,89 euros por acción, siendo el precio de emisión que resulta como suma del valor nominal y de la prima de emisión de 5,89 euros por acción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que el precio de emisión de las acciones es superior al valor neto patrimonial de éstas. En todo caso, el Consejo de Administración procederá a solicitar a los Auditores de Cuentas de la sociedad, la entidad KPMG AUDITORES, la emisión del preceptivo informe de acuerdo con lo establecido en el referido precepto legal.

4. Modificación de Estatutos y propuesta de acuerdo a someter a la Junta General.

En consideración a lo anterior, el acuerdo que se somete a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

4.1. Importe del aumento de capital y precio de emisión.

Se acuerda ampliar el capital social en 6.253.247 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 6.253.247 acciones rescatables de un (1) euro de valor nominal cada una que integrarán una nueva clase, representadas mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y Entidades Adheridas al mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto 116/92, de 14 de febrero.

El tipo de emisión de las acciones es el 589% del valor nominal, lo que supone una prima de emisión de 4,89 euros por acción, siendo por tanto el precio de emisión que resulta como suma del valor nominal y de la prima de emisión de 5,89 euros por acción.

4.2. Contravalor de las nuevas acciones y destinatarios de la emisión. Aportación no dineraria. Supresión del derecho de suscripción preferente.

El contravalor de las nuevas acciones consistirá íntegramente en la aportación no dineraria de 331.937 acciones representativas del 50,42% del capital social de la sociedad GRUPO NAVIDUL, S.A.

En consecuencia, la totalidad de las nuevas acciones se destinan a ser suscritas por los actuales accionistas de la referida sociedad GRUPO NAVIDUL, S.A., en la forma y proporción que se dirá, por lo que la presente emisión se acuerda con supresión del derecho de suscripción preferente, al amparo y de conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, haciéndose constar que el precio de emisión de las acciones es superior al valor neto patrimonial de éstas.

La adjudicación y suscripción de las nuevas acciones se efectúa, por tanto, a favor de las personas que seguidamente se indican, desembolsándose su total precio de emisión mediante las aportaciones no dinerarias respectivas que a continuación se detallan:

- A favor de la sociedad anónima mercantil de nacionalidad española INMO-3, S.A., con domicilio social en Madrid, Condesa de Venadito, núm. 7 y con N.I.F. A-78-894144, se adjudican un total de cuatro millones ciento setenta y seis mil novecientos veinticinco (4.176.925) acciones y una cuota indivisa de siete décimas partes de una (1) acción, por un precio de emisión total de 24.602.092,373 euros, cuyo íntegro desembolso se efectúa mediante la aportación no dineraria y consiguiente transmisión a la sociedad de 221.721 acciones nominativas, de 5.000 pesetas de valor nominal cada una de la sociedad GRUPO NAVIDUL, S.A.
- A favor de la sociedad de nacionalidad holandesa HST HOLDING, B.V. con domicilio en Amsterdam (Holanda), Hullenbergweg 379, se adjudican un total de dos millones setenta y seis mil trescientas veintiuna (2.076.321) acciones y una cuota indivisa de tres décimas partes de una (1) acción, por un precio de emisión total de 12.229.532,457 euros, cuyo íntegro desembolso se efectúa mediante la aportación no dineraria y consiguiente transmisión a la sociedad de 110.216 acciones nominativas, de 5.000 pesetas de valor nominal cada una de la sociedad GRUPO NAVIDUL, S.A.

La totalidad de las aportaciones no dinerarias mencionadas se efectúa mediante la aportación y consiguiente transmisión a CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. del pleno dominio de todas y cada una de acciones de GRUPO NAVIDUL, S.A. que han quedado reseñadas, en concepto de libres de cargas y gravámenes algunos y con cuantos derechos políticos y económicos son inherentes a las mismas.

4.3. Derecho de rescate.

4.3.1. Condiciones y plazo para el ejercicio del derecho.

Las acciones emitidas son rescatables de conformidad con lo previsto en los artículos 92 bis y 92 ter de la LSA. El derecho de rescate solamente corresponde a los tenedores de

las acciones, que podrán ejercitarlo mediante notificación a la sociedad en el plazo ("**Plazo de Rescate**") que expirará el trigésimo día siguiente y si no fuese hábil para el mercado de valores de España, al día hábil siguiente ("**Fecha de Rescate**") a la fecha del anuncio que sea objeto de publicación en el BORME a tenor de lo establecido en el apartado 4.3.3. siguiente, siempre que el promedio aritmético de la media ponderada de cotización ("**Precio de Referencia**") durante las treinta sesiones anteriores al 31 de Diciembre del 2001 ó si fuera inhábil para el mercado bursátil, en la fecha hábil inmediatamente anterior, ("**Fecha de Referencia**") sea inferior al precio base que se establece en la cantidad que resulte de minorar del importe de 15'05 Euros por acción los dividendos percibidos hasta la Fecha de Referencia ("**Precio Base**").

La notificación de ejercicio del derecho de rescate será efectuada al Banco Agente a través de la entidad adherida en cuyos registros contables se encuentren anotadas las acciones rescatables, necesariamente dentro del Plazo de Rescate.

En el supuesto de que el Precio de Referencia resulte ser igual o superior al Precio Base, el derecho de rescate se extinguirá de pleno derecho y las acciones objeto de la presente emisión se transformarán en acciones ordinarias, con los mismos derechos y obligaciones que las restantes acciones de la sociedad en circulación, dándose nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales. Otro tanto será de aplicación, respecto de las acciones que no ejercitaran tal derecho dentro del Plazo de Rescate. La transformación en acciones ordinarias de acuerdo con lo anterior se hará constar en escritura pública que será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y de depósito en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, procediéndose asimismo a efectuar la correspondiente publicación de modificación de las características de los valores, a efectos y de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 9 del Real Decreto 116/92.

4.3.2. Interrupción de mercado y plazo alternativo para el ejercicio del derecho de rescate.

Si durante el último trimestre natural del año 2001 se produjese una circunstancia extraordinaria que afectase al mercado bursátil en el que cotizan las acciones de la sociedad, de forma que el índice general del mercado continuo sufriera un descenso de un 25% o más respecto al índice general del último día hábil bursátil anterior al trimestre antes citado, la Fecha de Referencia se trasladará al 30 de junio de 2002, regulándose el ejercicio del derecho de rescate de acuerdo con el epígrafe 4.3.1. anterior, salvo que la mención que allí se hace al día 31 de diciembre de 2001 se entenderá hecha al 30 de Junio de 2002 y salvo que en este caso el Precio Base se establece en la cantidad que resulte de minorar del importe de 15'48 Euros por acción los dividendos percibidos por acción hasta la Fecha de Referencia.

4.3.3. Precio de rescate.

El rescate de las acciones tendrá lugar alternativamente por alguno de los procedimientos que se señalan en los números 1 ó 2 siguientes, a opción de los tenedores de las acciones rescatables:

1. Contra entrega de una cantidad en metálico por acción por importe igual al Precio de Referencia; o
2. Contra:
 - (a) una nueva emisión de acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, cuyo precio de emisión (valor nominal más prima de emisión) sea igual al Precio de Referencia, que se destinarán y serán entregadas por la Sociedad a los tenedores de las acciones rescatadas, a razón de una nueva acción emitida por cada acción rescatada; más
 - (b) una cantidad en metálico equivalente a la diferencia entre el Precio Base menos el Precio de Referencia correspondiente a cada acción rescatada, sin que en ningún caso dicha cantidad sea superior:
 - (i) a 4'05 Euros por acción cuando la Fecha de Referencia sea el 31 de Diciembre de 2001; o
 - (ii) a 4'48 Euros por acción cuando la Fecha de Referencia sea el 30 de junio de 2002.

La nueva emisión de acciones prevista en el párrafo anterior, deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas de la sociedad, con cumplimiento de cuantos requisitos legales sean precisos y en particular de los previstos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Cada uno de los tenedores que ejercite el derecho de rescate deberá comunicar su opción sobre alguna de las modalidades indicadas en los números 1 ó 2 anteriores, en el momento de ejercicio del derecho de rescate.

El Consejo de Administración hará público en el plazo máximo de 5 días hábiles para el mercado de valores español a contar desde la Fecha de Referencia, mediante anuncios en el BORME, en los boletines de cotización de todas las Bolsas españolas y en tres periódicos de Madrid: (i) la existencia o no del derecho de rescate, (ii) la Fecha de Rescate, (iii) el Precio de Referencia (iv) el Precio Base de Rescate (v) el importe pagadero en metálico por acción como diferencia entre el Precio Base de Rescate y el

Precio de Referencia y (v) el Banco Agente al que habrá de notificarse el ejercicio del derecho de rescate.

La cantidad a pagar en metálico por cada acción, será hecha efectiva mediante abono a las entidades depositarias de las acciones que hubieran ejercitado el derecho de rescate, con fecha valor en la Fecha de Rescate. Las nuevas acciones se emitirán y se entregarán en el plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Rescate.

4.4. Otras condiciones de la emisión.

Derecho de las acciones.

Las acciones emitidas tendrán plenos derechos políticos y económicos desde la fecha de su emisión, en las mismas condiciones que las acciones ordinarias actualmente en circulación salvo en lo referente al derecho de rescate previsto en los apartados anteriores.

Solicitud de admisión a cotización.

Solicitar la admisión a cotización en Bolsa de las acciones emitidas en el aumento de capital, a cuyo fin se faculta en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución indistintamente en la Comisión Ejecutiva y en el Presidente del Consejo de Administración, para realizar cuantos trámites y actuaciones sean precisos.

Condición precedente.

El acuerdo de emisión de acciones rescatables objeto de los apartados anteriores queda sometido a la condición de que por experto independiente designado por el Registro Mercantil se emita el informe favorable a efectos del artículo 38 de la LSA en relación con la valoración atribuida a las acciones de GRUPO NAVIDUL, S.A. aportadas como desembolso in natura de las acciones emitidas.

Delegación en el Consejo de Administración.

Se faculta al Consejo de Administración para (i) fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1 a) de la LSA la fecha en que el acuerdo de aumento debe llevarse a efecto, en un plazo inferior a treinta días a contar desde la fecha de la Junta General, así como para determinar todas las condiciones del mismo en lo no previsto por la Junta General, y (ii) para dar al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales nueva redacción acorde con la nueva realidad del capital social desembolsado.

Régimen fiscal.

Se acuerda realizar los actos necesarios para que la aportación de las acciones de la sociedad GRUPO NAVIDUL, S.A. se acoja al régimen de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VIII Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Madrid, a 14 de junio de 2000.

El Secretario del Consejo de Administración de
CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

Fdo. Saturnino Polanco Prieto.



Auditores

Iparraquirre, 29 - 2ª planta
48011 Bilbao

Informe Especial sobre Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente en el Supuesto de Sociedades Cotizadas (artículo 159.1 letra c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas)

A la Junta General de Accionistas:

A los fines previstos en el artículo 159.1 letra c), supuesto de sociedades cotizadas, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Campofrío Alimentación, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre el aumento de capital en 6.253.247 euros, mediante la emisión de 6.253.247 acciones rescatables, que integrarán una nueva clase, representadas en anotaciones en cuenta, de un valor nominal por acción de 1 euro, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto del Consejo de Administración que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

El informe elaborado por el Consejo de Administración propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones, a efectos de su atribución a los accionistas del denominado Grupo Navidul, S.A. como contravalor a la aportación no dineraria de 331.397 acciones nominativas de 5.000 pesetas de valor nominal cada una, sea equivalente a 1 euro, con una prima de emisión de 4,89 euros, es decir de 5,89 euros por acción. El precio de emisión que se propondrá a la Junta General de Accionistas se efectúa a efectos de que resulte superior al valor neto patrimonial de acuerdo con lo previsto en el segundo inciso del artículo 159.1 letra c), supuesto de sociedades cotizadas, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Nuestro trabajo se ha basado en las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 1999 auditadas por nosotros, habiendo emitido nuestro informe con fecha 17 de marzo de 2000 en el que expresamos una opinión favorable, y ha incluido los siguientes aspectos:

1. Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre acontecimientos importantes que pudieran haber afectado de forma significativa a la Sociedad entre la fecha de cierre de las citadas cuentas anuales auditadas y la fecha del Informe de auditoría.
2. Obtención de un escrito de la Dirección de la Sociedad en el que se nos comunicó que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.



Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, concluimos que según se desprende de las cuentas anuales del ejercicio terminado en 31 de diciembre de 1999, el valor neto patrimonial por acción que resulta de dividir el total de fondos propios, una vez considerada la distribución de resultados propuesta por el Consejo de Administración, entre el número de acciones emitida a dicha fecha, es decir, sin contemplar el efecto de la ampliación que se propone en el documento adjunto, asciende a 5,87 euros por acción, resultando, por tanto el tipo de emisión determinado por la Sociedad de 1 euro, con una prima de emisión de 4,89 euros, superior al mencionado valor neto patrimonial por acción. En consecuencia, en nuestro juicio profesional, el criterio utilizado por el Consejo de Administración de Campofrío Alimentación, S.A., en la determinación del tipo de emisión para las nuevas acciones, está adecuadamente expuesto en su informe adjunto, y se basa en el método de valoración descrito anteriormente, que consideramos adecuado en las circunstancias y justifica el tipo de emisión propuesto a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 159.1 letra c), supuesto de sociedades cotizadas, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

KPMG AUDITORES, S.L.

Julio Mir Roma

14 de junio de 2000

KPMG AUDITORES, S.L.	
MIEMBRO EJERCIENTE DEL	
INSTITUTO DE AUDITORES CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA	
2000	SO702
IMPORTE COLEGIAL	10.000